

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. 2381-1
(28 AGO 2017)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CAÑADA
Nit 800.102.610-3**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE
SUS FUNCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA
DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y**

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 20172010130972 del 27 de Junio de 2017, la Junta de Acción Comunal de la vereda La Cañada representada legalmente por el Presidente de la Junta el señor Ferney Son Figueroa identificado con cédula de ciudadanía 1.079.389.027 del Agrado, solicita el permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas para la población de la Vereda La Cañada jurisdicción del municipio del Agrado.

Que el interesado en la documentación adjunta la Resolución 1146 de 2016 "Por medio del cual se reconocen unos dignatarios a la Entidad", donde se hace mención de la conformación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Cañada para el periodo comprendido del 01 de Julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020.

Que la Alcaldía del Agrado desde su Secretaria de Planeación y Obras Públicas certifica que el proyecto "Construcción de Acueducto por Sistema de Bombeo desde el pozo profundo, vereda la Cañada" está acorde con los usos y tratamientos del uso definidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial y que no se ejecutará en zona de riesgo o afectación porque se ubica en zona rural, tipo de establecimiento de servicios y el proyecto es viabilizado.

Mediante auto de inicio 0041 con fecha 18 de Julio del 2017, se dió inicio al trámite de solicitud y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio de oficio de notificación radicado CAM. 20172010114281 del 19 de Julio de 2017, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitada mediante radicado 20172010130972 del 27 de Junio de 2017.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Que el Señor Ferney Son Figueroa identificado con cédula de ciudadanía 1.079.389.027 del Agrado autoriza y da poder amplio al Señor Oscar Eduardo Rojas Soto identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.200.803 de Garzón para que se notifique del Auto de Inicio en las instalaciones de la Corporación.

Mediante radicado CAM No. 20172010151242 del 26 de Julio de 2017, el interesado entrega el Hace Saber Publicado el 22 de Julio de 2017 en el Diario La Nación.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el Auto No. 0041 con fecha 18 de Julio del 2017, presentó su informe y concepto Técnico No. 228 del 18 de agosto del 2017 del cual se extracta lo siguiente:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información hidrológica presentada por el interesado.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción agua subterránea, ubicado en la Vereda La Cañada, jurisdicción del municipio del Agrado. Con base a esos estudios y el punto determinado como exploratorio al momento de la visita se evidencia que no se realizará retiro de material forestal para el desarrollo del proceso. La ubicación georeferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla1. Coordenadas del predio

| POZO | COORDENADAS | |
|------|-------------|--------|
| | E | N |
| 1 | 822695 | 733166 |

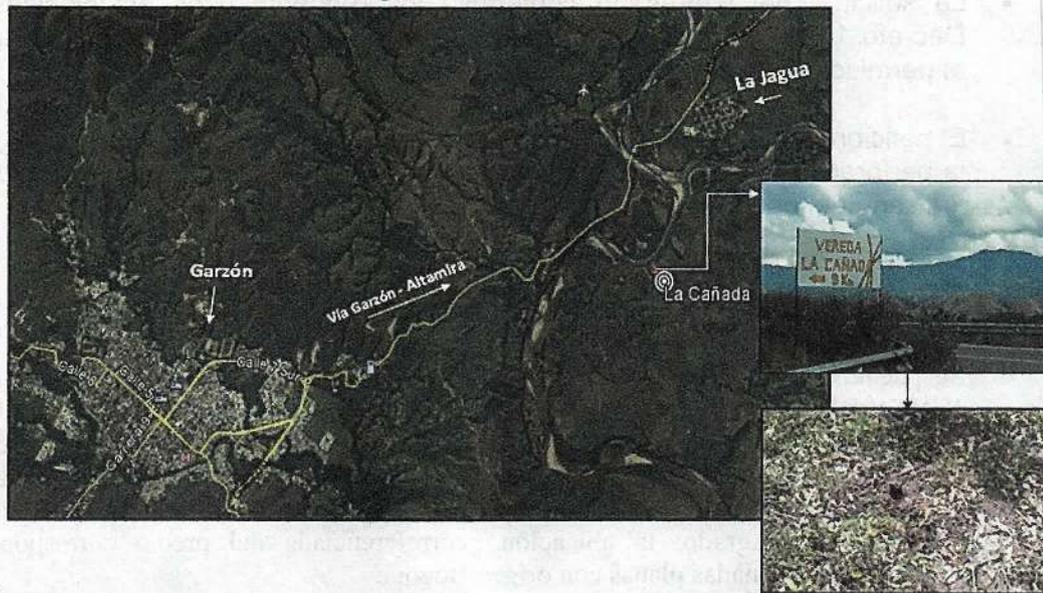
Fuente. Autor

Imagen 1. Imagen satelital evaluación hidrológica del posible punto exploratorio



Fuente. Google earth y autor

Imagen 2. Ubicación del

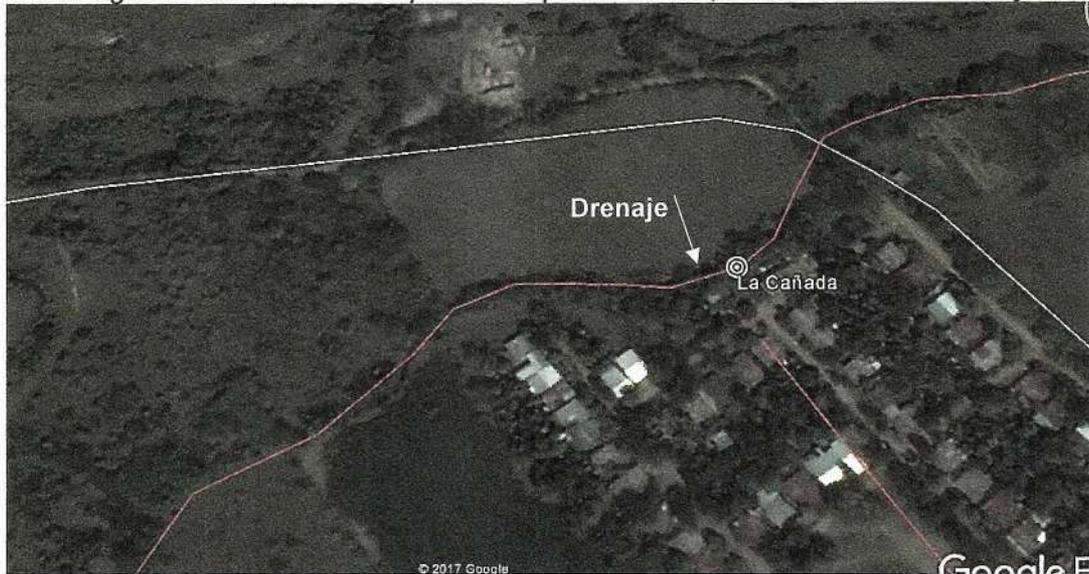


predio

Fuente. Google earth y autor

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Imagen 3. Ubicación de la posible exploración a 3,13 metros de un drenaje



Fuente. Google earth y autor

- La perforación del pozo se estima en 120 metros de profundidad; la extensión donde se adelantara el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas en la vereda La Cañada.
- Se pretende extraer el recurso hídrico para abastecimiento del acueducto veredal de La Cañada.
- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico para la perforación de un pozo y un plano a escala 1:10000 georreferenciando el lugar y diseño del pozo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Se puede otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CAÑADA Nit 800.102.610-3 con su representante legal FERNEY SON FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 1.079.389.027 del Agrado, para perforar un (1) solo pozo hasta los ciento veinte (120) metros de profundidad, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio del Agrado; la ubicación georreferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 2. Coordenadas del predio

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

| POZO | COORDENADAS | |
|------|-------------|--------|
| | E | N |
| 1 | 822695 | 733166 |

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico No. 228 del 18 de agosto del 2017, emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA CAÑADA Nit 800.102.610-3 con su representante legal FERNEY SON FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 1.079.389.027 del Agrado, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para perforar un (1) solo pozo hasta los ciento veinte (120) metros de profundidad, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del municipio del Agrado; la ubicación georreferenciada del predio corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 2. Coordenadas del predio

| POZO | COORDENADAS | |
|------|-------------|--------|
| | E | N |
| 1 | 822695 | 733166 |

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de exploración es por el período de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, como también de zonas de amenaza por inundación. En especial, del río Magdalena que se encuentra a un costado de la vereda, como también del drenaje ubicado en las siguientes coordenadas E 822489 y N 733344.

ARTICULO CUARTO: Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTICULO QUINTO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTICULO SEXTO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.

ARTICULO SEPTIMO: El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO OCTAVO: Al término del presente permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada
- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento del agua, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejaron secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos contenidos en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

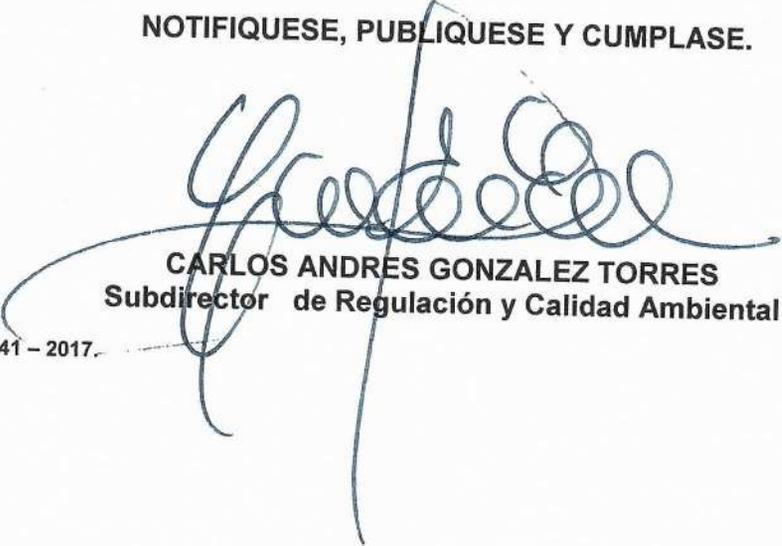
Fecha: 09 Abr 14

VEREDA LA CAÑADA Nit 800.102.610-3 con su representante legal FERNEY SON FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía 1.079.389.027 del Agrado, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo tramite de proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon
Exp RCA3 - 041 - 2017